

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 35
DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
J. REYES GALINDO PEDRAZA Y LA
DIPUTADA ANA BELINDA HURTADO
MARÍN, INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

Quienes suscribimos, como integrantes de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción X al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia hablar sobre menstruación había sido motivo de incomodidad para muchas mujeres, principalmente como consecuencia de que el tema ha sido considerado y tratado como un tabú durante generaciones, pero tristemente este tipo de pensamiento sigue haciéndose presente en nuestros días en muchos sectores de la población, no solo del Estado de Michoacán, sino de todo el país.

En muchas de nuestras amigas, parientes, conocidas, sigue siendo común encontrar sentimientos de vergüenza e incomodidad cuando salen a la conversación temas relacionados con un suceso tan natural, pues muchas mujeres han sido educadas para menstruar de una manera “discreta”, tan es así, que encontramos un sinnúmero de eufemismos que han venido utilizándose para evitar nombrarle.

Se puede definir el concepto médico de menstruación como el “sangrado vaginal normal que forma parte del ciclo mensual de la mujer”, el cual comprende un período de entre tres y cinco días en los que se presentan una serie de síntomas emocionales y físicos entre los que destacan:

- Hinchazón y dolor en los senos.
- Dolor lumbar.
- Tendencias de consumo de determinados alimentos.
- Irritabilidad y cambios de humor.
- Cefalea.
- Agotamiento severo.
- Dolor abdomino-pélvico.
- Entre otras.

Aunque la lucha por un trato igualitario entre hombres y mujeres ha sido motivo de incansables impulsos que han logrado ciertos avances

importantes, esto no quiere decir que deban omitirse las particularidades a las que se enfrentan cada uno por separado, y atendiendo a ello, generar mecanismos normativos, institucionales y procedimentales que permitan, en este caso a las mujeres, desenvolverse en condiciones de igualdad en su entorno productivo, social, político y colectivo.

Para nadie son un secreto las condiciones de desigualdad que se generan alrededor de los periodos menstruales, por lo que es fundamental combatir todas aquellas prácticas que tienden a fomentar premisas equívocas que puedan derivar en la idea de que niñas, mujeres y personas menstruantes tienen menos derechos. Por el contrario, es necesario combatir todo el estigma creado alrededor de un suceso que resulta tan natural como el respirar o alimentarse.

Para el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) existe una intrínseca relación entre la menstruación y la dignidad humana; he aquí donde aparece una de las aristas de este problema, ya que en el mundo hay personas que carecen de acceso a instalaciones de baño y medios seguros para el manejo de la higiene menstrual y por ende, no pueden vivir su menstruación en condiciones de dignidad.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de Michoacán el compromiso de legislar a favor de condiciones de menstruación digna trasciende cualquier recurso retórico, más aún cuando se hace conciencia de que durante el transcurso de vida de una mujer que menstrúa, esta podría pasar de tres a ocho años menstruando, y tiene que entenderse impensable seguir siendo omisos a este problema que, si bien es cultural, ha sido perpetuado institucionalmente.

A nivel mundial, países como Japón, Corea del Sur, Taiwán, Indonesia, India, Francia, España, Reino Unido, Australia y Zambia ya contemplan la licencia menstrual en sus legislaciones laborales, aunque con sus respectivas diferencias y particularidades.

De acuerdo con estimaciones de la Secretaría de Salud, en México la mitad de las mujeres y personas menstruantes han padecido de dismenorrea en algún momento, entendido esto como el dolor uterino en el momento de la menstruación, y que puede llegar a ser agudo o pulsátil y extenderse a la espalda o piernas. En dicho universo de muestra existe una enorme evidencia de registros en los que se hace referencia a que un importante porcentaje de estos ocurrieron en sus centros de trabajo, o bien durante el transcurso de su jornada laboral.

Es importante, en este sentido que desde el orden local se lleven a cabo acciones y agendas que den respuesta a las problemáticas nacionales e internacionales, como la que ha sido denominada pobreza del periodo, que no es otra cosa que un fenómeno multidimensional que afecta a las niñas, mujeres y personas menstruantes de todo el mundo.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dicho fenómeno no es exclusivo de los países en desarrollo, pues que en los países más industrializados o de mayor ingreso también se han visto afectados por una tendencia marcada por el incremento en el costo de los productos de higiene y cuidado menstrual.

Es fundamental comenzar a encausar esfuerzos para normalizar, como lo ha debido ser siempre, la menstruación como un proceso biológico natural, pero también implementar mecanismos y medidas que aseguren que no existan mujeres sufriendo en silencio esta etapa que llega generalmente mes con mes, y mucho menos en sus espacios laborales, en dónde viene a aparecerse como uno más de los obstáculos que deben sortear las mujeres y personas menstruantes.

En este orden de ideas, el permiso menstrual, como un elemento que debe comprender el derecho a la menstruación digna, representa una parte de los esfuerzos que se han implementado por diversos países alrededor del mundo con el objetivo de conciliar derechos humanos como el derecho a la salud, y de mejorar las condiciones de bienestar en el trabajo.

La presente iniciativa tiene como propósito abonar en el proceso de conquista de un nuevo derecho laboral, como el reconocimiento de la licencia menstrual con goce de sueldo a las trabajadoras y personas menstruantes del sector público en Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona una fracción X del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)

X. Conceder licencias con goce de sueldo de dos días al mes a trabajadoras y personas menstruantes cuando se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, debiendo presentar en el área correspondiente de la institución el certificado médico que acredite dicha condición, mismo que deberá ser emitido por una persona especialista en ginecología de alguna institución perteneciente al Sistema Nacional de Salud.

El certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición, agotado dicho término se deberá llevar a cabo una nueva valoración médica para confirmar el diagnóstico.

Dicho padecimiento o condición no podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

Las instituciones deberán proporcionar productos de higiene menstrual seguros y sustentables.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los 112 ayuntamientos y al Concejo Municipal de Cherán, deberán armonizar su reglamentación interna, en un plazo de hasta 45 días hábiles posteriores de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO, al día 20 del mes de mayo del año 2023.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín



www.congresomich.gob.mx